

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 4.751/2014

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 962/2013. Negociado: MC

De: INSS

Contra: Luis Montero Cortés, Eventosur S.C.A. y Visionsur S.C.A.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en este Juzgado, se siguen los autos número 962/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de INSS contra Luis Montero Cortés, Eventosur S.C.A y Visionsur S.C.A, en la que con fecha 20/6/14 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra don Luis Montero Cortés, y las empresas Eventosur S.C.A y Visionsur S.C.A., se anula y deja sin efecto el derecho a la prestación de incapacidad permanente absoluta y se condena solidariamente a los demandados al reintegro de lo indebidamente percibido por don Luis Montero Cortés por ese concepto del 19/02/11 al 30/06/13, por importe de 17.778,37 €, más las cantidades que por el mismo concepto se hayan abonado hasta la fecha de la presente resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, ex-

pídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así por esta mi sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública la Il.tra. Sra. Magistrada Sustituta que la ha dictado, en el mismo día de su fecha; de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Eventosur S.C.A. y Visionsur S.C.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, 27 de junio de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.